



Interlocutorio	Nº 005
Radicado	05266 31 03 003 2017-00382 00
Proceso	Ejecutivo con título Hipotecario
Demandante	Juan Pablo Berrio Ángel
Demandados	José Claudio Hurtado Usma y Rubén Darío Hurtado Usma.
Asunto	Autoriza dación en pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Cumplidos los términos del traslado de las cuentas del secuestre, sin que las mismas hayan sido objetadas, se les imparte aprobación.

Mediante memorial del 07 de febrero de 2022, las partes de forma conjunta presentaron solicitud de autorización de dación en pago del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 001-1229751, de la Oficina de Instrumentos Públicos De Medellín Zona Sur.

En palabras del doctrinante Guillermo Ospina Fernández¹ la dación en pago “Es una modalidad del pago que consiste en que el deudor o un tercero, con el consentimiento del acreedor, soluciona la obligación con una prestación distinta de la debida.” Asimismo, precisa sobre sus requisitos, que estos “consisten en: a) la ejecución de una prestación con ánimo de pagar; b) diferencia entre la prestación debida y la pagada; c) el consentimiento de las partes; d) la capacidad de las partes; y e) la observancia de las solemnidades legales.”

Del escrito allegado, se evidencia que tanto el apoderado de la parte demandante, quien cuenta con facultad para transigir; como de la apoderada de los demandados, presentaron solicitud de autorizar la dación en pago en el presente trámite, frente a al bien inmueble ubicado en la calle 68 Sur Nº 46A-18 del Municipio de Sabaneta, identificado con matrícula inmobiliaria 001-1229751 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur; que corresponden al bien embargado en el presente trámite en virtud de la garantía real que se pretende hacer valer.

¹ Ospina Fernández, Guillermo. Régimen General de las Obligaciones. Editorial Temis S.A. Bogotá 1987. Pág. 418 y 422.

Ahora bien, las medidas cautelares están dirigidas en general a asegurar el cumplimiento de la decisión judicial que luego se adopte, el embargo cumple esa función restringiendo el poder dispositivo del titular del derecho embargado, el cual pasa temporalmente a manos del Juez, en procura de protección, las más de las veces, de los acreedores. Por ello, de acuerdo con el artículo 1521 numeral 3 del Código Civil, ha sido consagrada la ilicitud en el objeto de un acto o contrato que se dirija a la enajenación de un bien sobre el cual recae un embargo judicial, pero fijando como excepción expresa que no se incurre en enajenación de objeto ilícito cuando el Juez lo autorice o el acreedor consienta en ello.

En consecuencia, encuentra el Despacho que lo solicitado tiene plena viabilidad jurídica, siempre y cuando se cumpla con las formalidades propias de los actos jurídicos de naturaleza traslativa de dominio de bienes inmuebles, en este caso, protocolizar la escritura pública y realizar el respectivo registro en instrumento públicos. Así entonces, en aras de propender porque las partes lleven a feliz término el acuerdo celebrado, procederá a autorizar la ejecución del contrato de dación en pago entre la JUAN PABLO BERRIO ÁNGEL y los demandados JOSÉ CLAUDIO USMA Y RÚBEN DARÍO HURTADO USMA, frente al inmueble antes enunciados.

Una vez se alleguen los actos escriturarios del contrato de dación en pago, cumpliendo a cabalidad con las exigencias de ley, se impartirá aprobación al mismo, disponiendo la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares de ser procedente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

RESUELVE

Primero. Autorizar la ejecución del contrato de dación en pago entre JUAN PABLO BERRIO ÁNGEL como cesionario y JOSÉ CLAUDIO USMA Y RÚBEN DARÍO HURTADO USMA; , frente a al bien inmueble ubicado en la calle 68 Sur N° 46A-18 del Municipio de Sabaneta, identificado con matrícula inmobiliaria 001-1229751 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur; y cuyos linderos constan en la escritura pública 3801 del 20 de noviembre de 2015 de la Notaría Primera de Envigado, contentiva de la garantía hipotecaria. Lo anterior, pese

a las medidas cautelares de embargo y secuestro que figura registradas en los bienes antes indicados como consecuencia del ejercicio del derecho de persecución en el proceso de garantía real que aquí se tramita, y que fueron informadas por este Despacho judicial mediante oficio 1902 del 14 de diciembre de 2017.

Segundo. Expedir los oficios con las autorizaciones antes enunciadas para la Notaría Primera (01) del Círculo de Envigado y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Tercero. Requerir a las partes, para que una vez suscrita la dación en pago, presenten copia de la escritura correspondiente, a fin de impartir aprobación al mismo, disponiendo la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares de ser procedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2017-00382
12-01-2023

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 829631065f836da4047d29bce101c1e1659d695abe1e1c4f0445efb34afeeebf

Documento generado en 13/01/2023 03:40:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>